



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13444996001139

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00605-2022-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Especialista Técnico
- MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA**  
Especialista en Ingeniería I
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**  
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del  
Proyecto “*Creación de la infraestructura de integración vial  
entre Sandia (Cp Queneque) y Patambuco (Cp Tiraca), distrito  
de Sandia y Patambuco, provincia de Sandia, departamento  
de Puno*”, presentado por la Municipalidad Provincial de  
Sandia.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00141-2022 (03.06.2022)
- FECHA** : San Isidro, 23 de junio de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00141-2022, de fecha 03 de junio de 2022, la Municipalidad Provincial de Sandia (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de la infraestructura de integración vial entre Sandia (Cp Queneque) y Patambuco (Cp Tiraca), distrito de Sandia y Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Ecotacna Servicios y Soluciones Ambientales S.A.C., como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00538-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

### **II. ANÁLISIS**



## 2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita<sup>1</sup>, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **el RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

## 2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00538-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular a las 15:42 horas del 07 de junio de 2022, según consta en el registro de salida 41,736 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 22 de junio de 2022<sup>2</sup>.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00538-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N°

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: “La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)”.

<sup>2</sup> Mediante Decreto N° 068-2022-PCM, se declaró día no laborable el 13 de junio de 2022, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional.

<sup>3</sup> **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**  
“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



00195-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de la infraestructura de integración vial entre Sandía (Cp Queneque) y Patambuco (Cp Tiraca), distrito de Sandía y Patambuco, provincia de Sandía, departamento de Puno*”.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular dentro del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2022, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00538-2022-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a los temas de: “*Aspectos formales*” y “*Descripción del proyecto*”.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación de la infraestructura de integración vial entre Sandía (Cp Queneque) y Patambuco (Cp Tiraca), distrito de Sandía y Patambuco, provincia de Sandía, departamento de Puno*”, respecto del Trámite T-CLS-00141-2022.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto “*Creación de la infraestructura de integración vial entre Sandía (Cp Queneque) y Patambuco (Cp Tiraca), distrito de Sandía y Patambuco, provincia de Sandía, departamento de Puno*”, según corresponda.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Sandía, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Atentamente,

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Especialista Técnico  
**Senace**

**Miguel Uldarico Rivas Villacorta**  
Especialista en Ingeniería I  
**Senace**

Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

**Giannina Guerra Sáez**  
Profesional Titulada en Derecho  
Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>4</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**ANEXO N° 01**

**“Creación de la infraestructura de integración vial entre Sandía (Cp Queneque) y Patambuco (Cp Tiraca), distrito de Sandía y Patambuco, provincia de Sandía, departamento de Puno”**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. El Formulario 4 presentado fue suscrito por el Sr. Adán Málaga Carcasi, como representante legal de la Municipalidad Provincial de Sandía. Sin embargo, en el portal web “Sistema de Seguimiento de Inversiones” del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>5</sup>, también denominado Invierte.pe, se ingresó el código único de inversiones del Proyecto N° 2375549 y se verificó que no se ha consignado a la unidad formuladora. Asimismo, se observa que como unidad ejecutora se consignó “GR PUNO – GRI”.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que conforme al numeral 28 del Anexo I - Definiciones del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Titular es la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.</p> <p>En ese sentido, se solicita que se precise quién es el Titular responsable del Proyecto considerando que, de ser el Gobierno Regional de Puno (en adelante, Gore Puno), el Gobernante Regional sería quien debe suscribir el Formulario 4, como representante legal del Gore Puno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que establece que el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, de corresponder, deberá presentar el Formulario 4 suscrito por el representante legal</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

<sup>5</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>del Gore Puno; y corregir en el capítulo I de la EVAP el “Nombre del proponente y su razón social” y el “Representante legal”. Además, deberá corregir y/o presentar la Declaración Jurada suscrita por el Titular correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.</p> <p>En su defecto, de ser el Titular la Municipalidad Provincial de Sandia, se requiere que el Titular actualice en el ítem 1 “Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)” del portal web “Sistema de Seguimiento de Inversiones” del Ministerio de Economía y Finanzas indicando que la unidad ejecutora es la Municipalidad Provincial de Sandia.</p> <p>2. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no presentó los certificados de habilitación profesional del equipo de la consultora ambiental Ecotacna Servicios y Soluciones Ambientales S.A.C., por lo que se ingresó al portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, verificándose que el Ing. José Pachas Enriquez se encuentra colegiado y habilitado. Asimismo, de la revisión del portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú, se pudo verificar que el Blgo. César Cutimbo Ticona se encuentra colegiado, pero no se pudo verificar si actualmente habilitado, ya que el referido portal no cuenta con dicha información<sup>6</sup>.</p> <p>En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246<sup>7</sup>, que aprueba diversas</p>		

<sup>6</sup> <https://cbp.org.pe/buscador/resultados.php>

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.**

**“Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú, que el Blgo. César Cutimbo Ticona actualmente se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.		
Descripción del Proyecto	<p>3. En diferentes páginas como las páginas 20 y 30 de la EVAP, se hace referencia al uso de explosivos; sin embargo, el Titular no precisó la modalidad de abastecimiento de este insumo y/o la ubicación y características técnicas de un polvorín, de ser el caso. De acuerdo con lo señalado, se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a) Precisar si el Proyecto requerirá la implementación de un polvorín como parte de sus componentes. De ser así, deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plano de ubicación del polvorín debidamente georeferenciado en coordenadas UTM WGS84.</li> <li>• Incorpore cuadros y/o mapas donde se ubique el polvorín y los sectores de voladuras e incluir sus respectivas distancias a viviendas, centros poblados y zonas sensibles.</li> </ul> <p>b) En caso de que los explosivos provengan de la instalación existente de un tercero (fuera del área de influencia del Proyecto), donde serán almacenados para su posterior uso, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalar que el proveedor contará con los permisos requeridos por parte de la entidad competente.</li> <li>• Describir el manejo de los explosivos dentro del Proyecto, considerando que no se contempla el uso de un polvorín.</li> <li>• Incorporar cuadros y/o mapas donde se ubiquen los sectores de voladuras y las distancias a viviendas, centros poblados y zonas sensibles.</li> </ul>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00195-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.”